

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 13 de agosto de 2021.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral informando que las entidades demandadas y vinculadas se encuentran debidamente notificadas.

Sírvase proveer;

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00359 00

FIJA AUDIENCIA

Mediante auto proferido el día 27/11/2020 se admitió la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, y las entidades demandadas se notificaron de conformidad al establecido en el Decreto 806 de 2020, de la siguiente manera:

- Colpensiones el día 10/05/2021.
- Ministerio Público el día 10/05/2021.
- Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado el día 10/05/2021.

Así las cosas, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se procede fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, para lo cual se programará para el día **VIERNES DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

Dentro de la mencionada audiencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 del Código de P. Laboral y S.S., y por lo tanto se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir personalmente a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarrearán las consecuencias procesales prevista en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, obran en el expediente Escritura Pública No.3366 del 02/09/2019, por medio de la cual la entidad demandada otorga poder general a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda; así las cosas, y al ser procedente conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la sociedad para que represente los intereses de Colpensiones en los términos y para los fines del poder conferido.

A su vez, se acepta la sustitución conferida a la abogada Karen Andrea Herrera Canizales; consecuentemente, se reconoce como apoderada de la demandada Colpensiones a la Dra.

Karen Andrea Herrera Canizales identificada con la CC 1.110.567.379 de Ibagué y T.P 319.151 del C. S de la J., en los términos y para los fines de la sustitución otorgada.

De otro lado, se acepta la sustitución del poder inicialmente conferido al Dr. Kristiam Mauricio Altamar Bonilla, y en su reemplazo se reconoce personería, en los términos del poder inicialmente conferido, a la Dra. Erika Solangel Arias Ortiz, identificada con la CC. No. 52.806.949 y T.P 163.366 del C.S de la J., para que represente los intereses del señor Ricardo Díaz Boton.

Finalmente, la parte actora deberá informar el grupo poblacional al que pertenece el demandante, teniendo en cuenta que se extrae de los anexos de la demanda, que el Estado subsidió un porcentaje de las cotizaciones realizadas por la accionante; sin embargo, no se indicó si la misma cotizó como dependiente o independiente subsidiado, ni el porcentaje respectivo. Para ello, lo cual deberá allegar la respectiva certificación o prueba siquiera sumaria de lo antes solicitado, con el fin de efectuar la reliquidación correspondiente (sentencia 17001 3105 002 2019 00071 00- 16745 – 9/06/2021 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala Laboral M.P. María Dorian Álvarez).

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, para lo cual se programa el día **VIERNES DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

SEGUNDO: DAR aplicación a la audiencia antes programada lo previsto en el artículo 77 del Código de P. Laboral y S.S., y por lo tanto se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir personalmente a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarrearán las consecuencias procesales prevista en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda., identificada con Nit No. 900198281-8 representada legalmente por Yolanda Herrera Murgueitio identificada con C.C. No. 31.271.414 y T.P 180.706 para que represente a la parte demandada de conformidad al poder general conferido.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución del poder realizada por la referida sociedad y en consecuencia, se reconoce como apoderada judicial de la entidad demandada Colpensiones a la Dra. Karen Andrea Herrera Canizales identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.567.379 de Ibagué y T.P 319.151 del C. S de la J., en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución del poder inicialmente conferido al Dr. Kristiam Mauricio Altamar Bonilla, y en su reemplazo se reconoce personería, en los términos del poder inicialmente conferido, a la Dra. Erika Solangel Arias Ortiz, identificada con la CC. No. 52.806.949 y T.P 163.366 del C.S de la J., para que represente los intereses del señor Ricardo Díaz Boton.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que informe el grupo poblacional del accionante, conforme lo expuesto en la motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

CMAT